



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 y siguientes de la citada Ley, este Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles en las dependencias de titularidad municipal.

2.- De conformidad con lo que establece el art. 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de derecho público de la Hacienda Local y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### **Artículo 2º.- Objeto.**

Tendrá la consideración de precio público a efectos de esta ordenanza, la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario, así como la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales, personales y servicios necesarios, con motivo de la celebración de bodas civiles en las dependencias de titularidad municipal, celebradas por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal/a del Ayuntamiento en quien delegue.

#### **Artículo 3º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

#### **Artículo 4º.- Fijación del precio público.**

El establecimiento o modificación de la cuantía del precio público, corresponderá al Pleno Municipal, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme determina el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 5º.- Tarifas.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se establece en:

5.1. Por utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios o similares, por acto, se establece la cuantía de 100,00 euros, exceptuando el Castillo de Calatrava la Nueva y el Palacio de Clavería.

5.2. Por utilización del Palacio de Clavería se establece el precio de 150,00 euros por acto.

5.3. Por la utilización del Castillo de Calatrava la Nueva será de aplicación la ordenanza específica al efecto.



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

5.4. Por realización del expediente administrativo correspondiente, por expediente, se establece la cuantía de 100,00 euros.

### **Artículo 6º.- Liquidación e ingreso.**

El pago del precio público se hará en efectivo, en la Tesorería Municipal en el momento de iniciar el expediente de matrimonio civil, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio consistente en el expediente administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer el pago por autoliquidación.

En caso de no celebración de la boda por motivos imputables a los solicitantes, y habiendo comunicado el desistimiento antes de la fecha reservada, sólo se devolverá el 50 por ciento del importe abonado, excluido el IVA. Si no se desiste o no se comunica el desistimiento antes de la fecha reservada, y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes, no procederá devolución alguna.

### **Artículo 7º.- Normas de gestión.**

1.- La celebración de bodas civiles tendrá lugar en alguna de las dependencias de titularidad municipal que se encuentren disponibles en la fecha prevista para la celebración, preferentemente los viernes, en horario de 12h a 14h.

2.- El día y hora del matrimonio civil serán fijados en el momento en que se complete el expediente administrativo.

3.- La duración máxima de la celebración será de 30 minutos.

4.- Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Resguardo justificativo del pago

### **Disposición Derogatoria.**

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios para la celebración de matrimonios civiles.

### **Disposición Final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Actualización: BOP 150 de 06-08-2021